



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 463-2018-ANA/TNRCH

Lima, 09 MAR. 2018

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 1159-2017
 CUT : 164863-2017
 IMPUGNANTE : Yura S.A.
 MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : Yura
 POLÍTICA : Provincia : Arequipa
 Departamento : Arequipa



SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Yura S.A. contra la Resolución Directoral N° 2522-2017-ANA/AAA I C-O, debido a que se cumplió con acreditar el uso público, pacífico y continuo del agua para acogerse a la formalización de uso de agua solicitada.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Yura S.A. contra la Resolución Directoral N° 2522-2017-ANA/AAA I C-O¹ de fecha 07.09.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se declaró improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua presentado.



DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Yura S.A. solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 1212-2017-ANA/AAA I C-O y se le otorgue la licencia de uso de agua solicitada en vía de formalización.



FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La empresa Yura S.A. sustenta su recurso de apelación señalando principalmente que pese a haberse cumplido con presentar los documentos que acreditan el desarrollo de la actividad para la cual se destina el uso del agua, como son: las licencias de funcionamiento otorgadas a favor de Yura S.A. de los años 1995, 1998, 1999 y 2006, para el desarrollo de la actividad industrial de fabricación y comercialización de cemento, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, declara improcedente su solicitud de formalización de licencia de uso de agua.

4. ANTECEDENTES

4.1. Mediante el Formato Anexo 01 presentado en fecha 02.11.2015, la empresa Yura S.A. solicitó a la Administración Local de Agua Chili acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua superficial en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para el

¹ Si bien la administrada dirige su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1212-2017-ANA/AAA I C-O, sin embargo, contra la misma ya articuló un recurso de reconsideración, el mismo que fue resuelto con la Resolución Directoral N° 2522-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 07.09.2017. En ese sentido, siendo que el error en la calificación del recurso por parte de la recurrente no es obstáculo para su tramitación; para los efectos de la presente resolución, deberá entenderse que el recurso de apelación es interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2522-2017-ANA/AAA I C-O.

desarrollo de su actividad industrial de fabricación y comercialización de cemento, en su establecimiento denominado "Estación Yura", ubicado en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa.

A la solicitud adjuntó entre otros documentos:

- a) Formato Anexo N° 2 – Declaración Jurada.
- b) Formato Anexo N° 03 – Resumen de Anexos que Acreditan la Titularidad o Posesión del Predio.
- c) Copia legalizada del Contrato de compraventa de bien inmueble celebrado entre el señor Cirilo Aguilar Neyra y Yura S.A.
- d) Copia legalizada del certificado de Licencia de Apertura de Establecimiento emitido por la Municipalidad Distrital de Yura a favor de Yura S.A. el 05.05.2006 para autorizar el desarrollo de la actividad industrial de extracción, fabricación, molienda y comercialización de cemento, cal, concreto premezclado y minerales metálicos y no metálicos.
- e) Copia legalizada de la partida electrónica N° 11019431, donde consta la inscripción de los derechos mineros de Yura S.A, en las áreas del predio donde se solicita la formalización del derecho de uso de agua superficial.
- f) Formato Anexo N° 04.
- g) Copia legalizada de la Resolución Jefatural N° 01230-2001-INACC/J de fecha 22.10.2001.
- h) Memoria Descriptiva para formalización de uso de agua.



4.2. Con el Oficio N° 3065-2015-ANA-AAA.CO/ALA-CH de fecha 04.12.2015, la Administración Local de Agua Chili, solicitó a la administrada alcanzar documentos públicos o privados que acrediten el uso público, pacífico y continuo del agua, con antigüedad necesaria para el trámite de formalización de licencia de uso de agua superficial.



4.3. Con el escrito de fecha 14.12.2015, la empresa Yura S.A presentó a la Administración Local de Agua Chili, la documentación que acredita el uso público, pacífico y continuo del agua en el predio y para la actividad industrial que se requiere, consistentes en: (i) recibos de producción de cemento, (ii) fotografías de parte de la infraestructura para la captación del agua y (iii) licencias de funcionamiento de los años 1995, 1998 y 1999, emitidas por la Municipalidad Distrital de Yura a favor de la administrada para el desarrollo de la actividad industrial de fabricación y comercialización de cemento, en el establecimiento respecto del cual se solicita la formalización de licencia de uso de agua superficial.



4.4. Con el Oficio N° 0155-2016-ANA-AAA.CO/ALA-CH de fecha 13.01.2016, la Administración Local de Agua Chili, comunicó a la administrada la programación para el 22.01.2016 de la verificación técnica de campo del uso de agua superficial en el predio objeto de la solicitud de formalización del derecho de uso de agua.

4.5. En la fecha programada se realizó la verificación técnica de campo donde se constató: (i) la existencia de la fuente de agua superficial respecto de la cual se solicita la formalización del derecho de uso de agua (ii) el uso efectivo del agua para el desarrollo de la actividad industrial de la empresa Yura S.A., (iii) la existencia de la infraestructura hidráulica para la captación del recurso hídrico (iv) la inexistencia de otros predios alrededor de donde se solicita el derecho de uso de agua (v) el uso de agua y (vi) la existencia de infraestructura hidráulica de larga data.

4.6. Con el escrito de fecha 25.07.2016, el señor Cirilo Aguilar Neyra, presentó una oposición al procedimiento de formalización de derecho de uso de agua superficial llevado a cabo por la empresa Yura S.A.

4.7. El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en el Informe

Técnico N° 132-2016-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 18.11.2016, opinó que se declare improcedente el pedido de Yura S.A., por no haberse acreditado el uso público, pacífico y continuo del agua para fines industriales.

4.8. Con el Informe Legal N° 029-2017-ANA-AAA I C-O/UAJ de fecha 12.04.2017 la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina–Ocoña opinó con relación a la titularidad del predio que con las copias de la escritura pública de compraventa emitida por la notaría Rodríguez Velarde, se acredita la titularidad o posesión legítima del predio. De otro lado, con relación a la acreditación del uso del agua, señaló que las facturas N° 0150318, 0150390, 0164928, 0150419, 0164935 y 0164937, emitidas por Yura S.A., no se acreditan el uso actual, continuo y pacífico del recurso hídrico, por lo que debe declararse improcedente el pedido de la administrada.



4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con la Resolución Directoral N° 1212-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 28.04.2017, notificada el 12.06.2017, declaró infundada la oposición presentada por el señor Cirilo Aguilar Neira e improcedente el pedido formulado por la empresa Yura S.A. sobre formalización de licencia de uso de agua, debido a que no acreditó el uso del agua con anterioridad al 31.03.2009, conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

4.10. La empresa Yura S.A., con el escrito ingresado en fecha 28.06.2017, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1212-2017-ANA/AAA I C-O, adjuntando como nueva prueba la licencia de funcionamiento del año 2006, emitida por la Municipalidad Distrital de Yura, para autorizar el desarrollo de la actividad industrial de fabricación y comercialización de cemento, así como una copia de la partida registral de la empresa donde consta su objeto social y el desarrollo de su actividad industrial.



4.11. Con el Informe Legal N° 029-2017-ANA-AAA I C-O/UAJ de fecha 29.08.2017 la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina–Ocoña opinó que la nueva prueba adjunta al escrito de reconsideración no se constituye en una nueva prueba idónea para una nueva revisión en dicha sede administrativa, por lo que recomienda se declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Yura S.A.

4.12. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con la Resolución Directoral N° 2522-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 07.09.2017, notificada el 19.09.2017, declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada, por considerar que no cumple con adjuntar una nueva prueba idónea para emitir un nuevo pronunciamiento respecto del fondo de la solicitud de formalización de licencia de uso de agua puesta a su consideración.



4.13. La empresa Yura S.A., con el escrito ingresado en fecha 10.10.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1212-2017-ANA/AAA I C-O, conforme al argumento expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI², así como

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017

los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI



- 6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencia de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

- 6.2. El artículo 3° de la norma antes citada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

“3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.



3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprometidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente.”

- 6.3. Mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA³ se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

En el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente:

- La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.
- La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua.

- 6.4. De lo anterior se concluye que:

- Podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015.

- b) Podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

Respecto a los requisitos para obtener una licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA

- 6.5. El artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que las solicitudes de formalización y de regularización, debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente:



- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
b) Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, para lo cual presentará todos o algunos de los siguientes documentos:
- b.1) Documentos públicos o privados que acrediten el desarrollo de la actividad.
b.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y,
b.3) Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes.



- c) El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional.
d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
e) Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en la que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.



En el numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se especificó que, con el fin de acreditar la titularidad o posesión legítima del predio, los administrados podían presentar los siguientes documentos:

- a) Ficha de inscripción registral.
b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante.
c) Resolución judicial firme o documento emitido por el Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva.
d) Resolución judicial que lo declara como propietario o como poseedor.
e) Declaración jurada para el Pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial.

- 6.7. Asimismo, en el numeral 4.2 del mencionado artículo se precisó que sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, podía acreditarse el desarrollo de la actividad para la cual se destinaba el uso del agua, a través de los siguientes documentos:

- a) Constancia de Productor Agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego.
b) Licencia de funcionamiento del establecimiento a nombre del solicitante, expedida con una antigüedad mayor a los dos (02) años.

- c) Documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014.
- d) Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco (05) años a las instalaciones o lugar en donde se use el agua.
- e) Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31.12.2014.
- f) Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a las cual se destina el uso del agua.

Respecto al trámite de la solicitud de formalización de la licencia de uso de agua superficial con fines industriales presentado por la empresa Yura S.A.

6.8. En relación con el argumento de la impugnante descrito en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado precisa lo siguiente:

6.8.1 De la revisión del expediente, se puede apreciar que para la evaluación de la solicitud de formalización de derecho de uso de agua superficial presentada por la empresa Yura S.A., ésta había cumplido con presentar a la Administración Local de Agua Chili (i) copia de las licencias de funcionamiento otorgadas por la Municipalidad Distrital de Yura en los períodos anuales de 1995, 1998, 1999 y 2006⁴, para el desarrollo de la actividad de fabricación y comercialización de cemento (ii) copia de la partida registral de la empresa que acredita la inscripción del objeto social de la misma desde el año 1996 para el desarrollo de la actividad industrial para la cual se solicitó la formalización del derecho de uso de agua superficial, y (iii) copia de la inscripción registral de las concesiones mineras otorgadas a favor de Yura S.A. que le otorga el derecho de explotación minera en la localidad donde se ubica el predio objeto de la solicitud de formalización de derecho de uso de agua superficial, todo lo cual se encuentra conforme a lo expresado en la resolución Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

6.8.2 En tal sentido, considerando lo expuesto en el numeral 6.7 de la presente resolución, la empresa Yura S.A. ha cumplido con acreditar la documentación necesaria para demostrar el uso público, pacífico y continuo del agua por el periodo exigido para el trámite de formalización de derecho de uso de agua superficial.

6.8.3 Finalmente, es importante agregar que el uso actual del recurso hídrico ha quedado también acreditado en la Verificación Técnica de Campo, realizada por la Administración Local de Agua Chili el 22.01.2016. Por lo tanto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Yura S.A. y disponer que se emita la Licencia de Uso de Agua correspondiente a favor de la misma.

6.8.4 En consecuencia, se observa que existe una motivación aparente en la decisión del órgano de primera instancia, debido a que en la Resolución Directoral N° 2522-2017-ANA/AAA I C-O ni en los informes en los que se amparó, se evaluaron los medios probatorios indicados en el numeral 6.8.1 de la presente resolución.

6.8.5 Por consiguiente, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña al emitir la Resolución Directoral N° 2522-2017-ANA/AAA I C-O no observó lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, incurriendo en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la



⁴ Cabe indicar que de conformidad con el artículo 11° de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento "La licencia de funcionamiento y el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tienen vigencia indeterminada, sin perjuicio de la fiscalización posterior que debe ser ejecutada por los gobiernos locales de manera periódica".

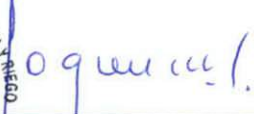
Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo cual corresponde a este Colegiado declarar fundado el recurso de apelación, consecuentemente, nula la resolución apelada.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 466-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.03.2018, por los miembros del colegiado, integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1º. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Yura S.A. contra la Resolución Directoral N° 2522-2017-ANA/AAA I C-O, dejándola sin efecto legal.
- 2º. Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña emita la resolución que otorga la Licencia de Uso de agua superficial en vía de formalización a favor de la empresa Yura S.A, conforme a lo señalado en la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL